REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**11001-33-35-026-2018-00415-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**STELLA EUGENIA GRASS HOYOS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

STELLA EUGENIA GRASS HOYOS, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, como consecuencia del silencio administrativo respecto de la petición elevada el 16 de marzo de 2018, ante la entidad demandada, y el cual negó a la actora el reconocimiento y pago de la sanción por mora, por el pago tardío de las cesantías definitivas.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo dispone los artículos 162 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:.

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Se fija la suma de **sesenta mil pesos ($60.000,oo.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,** del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Ministro (a) de Educación Nacional en Representación de la Nación - Ministerio de**

Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.633.678 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folios 17 a 18 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

FV

JUZGADO VEINTISÈIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE NOVIEMBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA